

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DOLORES GOMEZ VIUDA DE SALAZAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00266-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 161 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO.CONFIRMAR consultada.
SEGUNDO. Sin COSTAS en esta instancia

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante señora DOLORES GOMEZ VIUDA DE SALAZAR y a favor de la parte demandada COLPENSIONES E.I.C.E.	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.500.000

SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la parte demandante y favor de la parte demandada **COLPENSIONES E.I.C.E.**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DOLORES GOMEZ VIUDA DE SALAZAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00266-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2435

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 161 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. *CONFIRMAR consultada.*
SEGUNDO. *Sin COSTAS en esta instancia*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 161 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77700e2c6a1f0bfda724a01e0ef9aac89beb9d51b76d0acda0df92c996f3c9f7**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2016 00353 00
Demandante	AURA MARIA ANGULO DE ADVINVULA
Demandado	PORVENIR SA
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2113

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeae876c1a0ca6e43c081c2ca0fb47b68050fbf640ce9dcf2397fa84ada5f6e**

Documento generado en 17/11/2022 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NEMESIO ANGULO PRECIADO
DEMANDADO	ACOSTAS & CIA S. EN C.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00369-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 2322 del 29 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. -CONFIRMAR la CONSULTADA sentencia absolutoria No. 048 del 05 de marzo de 2019. SIN COSTAS en consulta. DEVUELVA el expediente a la oficina de origen.

SEGUNDO. -NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali

TERCERO. -A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).

CUARTO. -ORDENA SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUELVA inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante señor NEMESIO ANGULO PRECIADO y a favor de la parte demandada ACOSTAS & CIA S. EN C.S.	\$828.116
Total, Agencias en Derecho	\$828.116

SON: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116)** a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada **ACOSTAS & CIA S. EN C.S.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 noviembre de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NEMESIO ANGULO PRECIADO
DEMANDADO	ACOSTAS & CIA S. EN C.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 2322 del 29 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. -CONFIRMAR la CONSULTADA sentencia absolutoria No. 048 del 05 de marzo de 2019. SIN COSTAS en consulta. DEVUELVA el expediente a la oficina de origen.

SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali

TERCERO. -A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).

CUARTO. -ORDENA SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 2322 del 29 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a8252ebc3834fbdca931640a250ba7a5ac6c2e2a1fd372bb15257b8775ef9**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez va el presente asunto informándole que el apoderado judicial de la parte demandante interpone incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Sala Laboral, la cual se encuentra por resolver.

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3011

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA SOLARTE SANTILLANA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICACIÓN: 7600131050082016004960

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1640

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso digital, se encuentra que, (pdf 3 cuaderno Juzgado) el apoderado judicial de la parte demandante interpone incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Sala Laboral proferida por el ponente, magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

por lo tanto, se hace necesario devolver el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA con el fin de que resuelva el incidente de nulidad, para continuar con el trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente de manera virtual a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para lo que el H. Magistrado disponga sobre lo advertido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
2016-000496-00

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d9272c695ec4b5005f7694449010636e8b535005492004df76cb13fd09baf3**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO LOIZA ORTEGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00146-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 103 del 31 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 41 del 8 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.
SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por no haber prosperado el recurso de apelación de la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$600.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.600.000

SON: **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO LOIZA ORTEGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2595

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 103 del 31 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 41 del 8 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por no haber prosperado el recurso de apelación de la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 103 del 31 de marzo del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la

aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee048dccb3fcb7d46ba638a67e8a052c38201beec81a71060ca6b8f3faadfd4**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIOLA REBELLON DE POSSO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00248-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 1869 del 30 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

MODIFICAR y ADICIONAR al resolutivo **CUARTO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 279 del 07 de octubre de 2020, en el sentido de que el retroactivo pensional en lo no prescrito que le corresponde a **DIOLA REBELLON DE POSSO** el 65.7% desde 16 de junio de 2014 hasta el 30 de abril de 2021 a razón de 14 mesadas anuales, corresponde a la suma de \$47.758.424,56, a partir del 01 de mayo de 2021<de manera vitalicia>, la mesada pensional corresponde al 65,7% de pensión mínima<\$908.526 de 2021> a la suma de \$596.901,58, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14 de Ley 100/1993--Para la señora LUZ AYDACAIZA OSORIO, se tiene que la misma viene percibiendo del 100% de la prestación, por lo que COLPENSIONES debe disminuir del 100% a un 34.3% de la pensión mínima legal, que la mesada pensional proporcional de la mínima para el año 2021 corresponde a la suma de \$311.624,42<de manera vitalicia>, sin perjuicio de los aumentos de Ley;- Por adición en consulta a favor de la nación que es garante de la condenada COLPENSIONES, se autoriza a COLPENSIONES por acción de repetición para recuperar valores pagados <no siendo de justicia material que haga dobles pagos por el mismo concepto> allegar a un acuerdo con la integrada al contrario sobre el valor que debe reintegrar y de no allanarse a ese acuerdo LUZ AYDA CAIZA OSORIO, descontar de la fracción mesada pensional que viene percibiendo<para que recupere lo pagado en exceso>en lo no prescrito desde el 16/06/2014 hasta un 70% de dicha proporción hasta la recuperación sentenciada <en lo no prescrito> de lo que debe recobrar y no prescrito.-En lo demás sustancial se confirma la sentencia. **SIN COSTAS** en consulta, pero con **COSTAS** a cargo de la apelante demandada infructuosa y en favor de la demandante, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P. **DEVUÉLVASE** el expediente a su origen.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$1.400.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.400.000

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIOLA REBELLON DE POSSO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2596

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 1869 del 30 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

MODIFICAR y ADICIONAR al resolutivo **CUARTO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 279 del 07 de octubre de 2020, en el sentido de que el retroactivo pensional en lo no prescrito que le corresponde a **DIOLA REBELLON DE POSSO** el 65.7% desde 16 de junio de 2014 hasta el 30 de abril de 2021 a razón de 14 mesadas anuales, corresponde a la suma de \$47.758.424,56, a partir del 01 de mayo de 2021<de manera vitalicia>, la mesada pensional corresponde al 65,7% de pensión mínima<\$908.526 de 2021> a la suma de \$596.901,58, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14 de Ley 100/1993--Para la señora LUZ AYDACAIZA OSORIO, se tiene que la misma viene percibiendo del 100% de la prestación, por lo que COLPENSIONES debe disminuir del 100% a un 34.3% de la pensión mínima legal, que la mesada pensional proporcional de la mínima para el año 2021 corresponde

a la suma de \$311.624,42<de manera vitalicia>, sin perjuicio de los aumentos de Ley;- Por adición en consulta a favor de la nación que es garante de la condenada COLPENSIONES, se autoriza a COLPENSIONES por acción de repetición para recuperar valores pagados <no siendo de justicia material que haga dobles pagos por el mismo concepto> allegar a un acuerdo con la integrada al contrario sobre el valor que debe reintegrar y de no allanarse a ese acuerdo LUZ AYDA CAIZA OSORIO, descontar de la fracción mesada pensional que viene percibiendo<para que recupere lo pagado en exceso>en lo no prescrito desde el 16/06/2014 hasta un 70% de dicha proporción hasta la recuperación sentenciada <en lo no prescrito> de lo que debe recobrar y no prescrito.-En lo demás sustancial se confirma la sentencia. **SIN COSTAS** en consulta, pero con **COSTAS** a cargo de la apelante demandada infructuosa y en favor de la demandante, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P. **DEVUÉLVASE** el expediente a su origen.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 1869 del 30 de junio del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

MDV//

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f5a57e429a3ebe299b20e1ffe7499c9673f75aa59b4a4892b38a75327e7df6**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00325-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 2499 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. REVOCAR la apelada sentencia absolutoria No. 306 del 20 de octubre de 2020, para en su lugar, previa declaratoria de estar parcialmente probada la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 25 de octubre de 2004 respecto de **MARÍA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**, se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor de MARÍA TERESA SANDOVAL MARQUEZ la sustitución de la pensión de invalidez que percibía su cónyuge IGNACIO CELORIO, a partir del 06/02/1998 en el porcentaje del 32.56% del SMLMV; debiendo pagar y liquidar el retroactivo pensional en lo no prescrito desde el 25 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2022 a razón de 14 mesadas anuales, corresponde a la suma de \$50.385.989,83, del cual, se deben realizar los descuentos de Ley para salud; a partir del 01 de julio de 2022 la mesada del 32,56% <de smlmv/2022 de \$1.000.000> corresponde a la suma de \$325.600,00, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14 Ley 100 de 1993-. En cuanto a los intereses moratorios de que trata el art. 141 de Ley 100 de 1993, los mismos son procedentes a partir del 25 de diciembre de 2007, hasta que se efectúe el pago de lo debido.

En cuanto a la integrada al contradictorio ROSALBA ESTUPIÑÁN PADILLA le corresponde una mesada pensional equivalente al 67.44% del SMLMV desde el 25 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2022 a razón de 14 mesadas anuales, por lo que, COLPENSIONES debe reajustar la mesada a dicho porcentaje; como también se le autoriza a descontar de la mesada pensional de ROSALBA ESTUPIÑÁN PADILLA, lo pagado en exceso a la misma, BIEN POR ACUERDO y si esta se negare al convenio, se le autoriza a descontar de la mesada hasta el 50% <de conformidad con el par.art. 1, Decreto 994 de 2003, que modifica el art.3, Decreto 1073 de 2002>, para enjugar el exceso pagado en lo no prescrito, de acuerdo con la regla de prescripción aquí probada.

COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante MARÍA TERESA SANDOVAL MARQUEZ, las de instancia tásense por el a-quo, las de esta sede se fija la suma de un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho. **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>

TERCERO. -A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).

CUARTO. - ORDENA SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y

concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$1.700.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.200.000

SON: **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA TERESA SANDOVAL MARQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2597

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 2499 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. REVOCAR la apelada sentencia absolutoria No. 306 del 20 de octubre de 2020, para en su lugar, previa declaratoria de estar parcialmente probada la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 25 de octubre de 2004 respecto de **MARÍA TERESA SANDOVAL MARQUEZ**, se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor de MARÍA TERESA SANDOVAL MARQUEZ la sustitución de la pensión de invalidez que percibía su cónyuge IGNACIO CELORIO, a partir del 06/02/1998 en el porcentaje del 32.56% del SMLMV; debiendo pagar y liquidar el retroactivo pensional en lo no prescrito desde el 25 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2022 a razón de 14 mesadas anuales, corresponde a la suma de \$50.385.989,83, del cual, se deben realizar los descuentos de Ley para salud; a partir del 01 de julio de 2022 la mesada del 32,56% <de smlmv/2022 de \$1.000.000> corresponde a la suma de \$325.600,00, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14 Ley 100 de 1993-. En cuanto a los intereses moratorios de que trata el art. 141 de Ley 100 de 1993, los mismos son procedentes a partir del 25 de diciembre de 2007, hasta que se efectúe el pago de lo debido.

En cuanto a la integrada al contradictorio ROSALBA ESTUPIÑÁN PADILLA le corresponde una mesada pensional equivalente al 67.44% del SMLMV desde el 25 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2022 a razón de 14 mesadas anuales, por lo que, COLPENSIONES debe reajustar la mesada a dicho porcentaje; como también se le autoriza a descontar de la mesada pensional de ROSALBA ESTUPIÑÁN PADILLA, lo pagado en exceso a la misma, BIEN POR ACUERDO y si esta se negare al convenio, se le autoriza a descontar de la mesada hasta el 50% <de conformidad con el par.art. 1, Decreto 994 de 2003, que modifica el art.3, Decreto 1073 de 2002>, para enjugar el exceso pagado en lo no prescrito, de acuerdo con la regla de prescripción aquí probada.

COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante MARÍA TERESA SANDOVAL MARQUEZ, las de instancia tásense por el a quo, las de esta sede se fija la suma de un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho. **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-Superior-de-cali/36>

TERCERO. -A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).

CUARTO. - ORDENA SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 2499 del 31 de agosto del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deb034092466b8159df89b6be0465b906c7fc450dabd153f9725d4017d82bd7**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARY DIAZ DE CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00507-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 198 del 06 de agosto del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR los ordinales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión a partir del 17 de noviembre de 2017, con una mesada que asciende a \$1.445.376 para el año 2021. Con un retroactivo hasta junio de 2021 de \$69.829.010, más la indexación causada hasta la ejecutoria de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de apelación y consulta.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$2.700.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.700.000

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARY DIAZ DE CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2598

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 198 del 06 de agosto del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR los ordinales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión a partir del 17 de noviembre de 2017, con una mesada que asciende a \$1.445.376 para el año 2021. Con un retroactivo hasta junio de 2021 de \$69.829.010, más la indexación causada hasta la ejecutoria de esta decisión.
SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de apelación y consulta.
TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 198 del 06 de agosto del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el

libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9744f31bfaca35cba7a7679485ba9ad12b1265f5d537a638c9bcb475822a8a88**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL BUSTOS URIBE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00562-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 158 del 24 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO.-MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 221 del 08 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor MIGUEL ANGEL BUSTOS URIBE, la suma de \$75.664.909, por concepto de mesadas pensionales de invalidez, causadas desde el 15 de julio de 2013 y hasta el 30 de mayo de 2021, y las que se sigan causando a partir del mes de junio del presente año, en el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO. -CONFIRMAR en lo demás la sentencia número 221 del 08 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

TERCERO. -COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$3.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$2.700.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.700.000

SON: **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.700.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL BUSTOS URIBE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2599

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 158 del 24 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO.-MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 221 del 08 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del señor **MIGUEL ANGEL BUSTOS URIBE**, la suma de \$75.664.909, por concepto de mesadas pensionales de invalidez, causadas desde el 15 de julio de 2013 y hasta el 30 de mayo de 2021, y las que se sigan causando a partir del mes de junio del presente año, en el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO. -CONFIRMAR en lo demás la sentencia número 221 del 08 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

TERCERO. -COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 158 del 24 de junio del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d491feb5d905c5023c7d8b2b9d1a7b307be2b26e97ef1abb9642a4a61c4ce1**
Documento generado en 16/11/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	WILLIAM GIRALDO SOTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00095-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 113 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: ACTUALIZAR el retroactivo pensional que se causa a partir del 22 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2022, en suma, total de \$45.815.819,60. A partir del mes de abril de 2022, la demandada deberá pagar en favor del demandante, la pensión de sobrevivientes vitalicia, en monto igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, esto es \$1.000.000, sin perjuicio de los aumentos anuales decretados por el Gobierno Nacional, por lo antes expuesto

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de apelación y consulta.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas en esta instancia.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. y a favor de la parte actora	\$1.800.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.800.000

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	WILLIAM GIRALDO SOTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2600

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 113 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: ACTUALIZAR el retroactivo pensional que se causa a partir del 22 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2022, en suma, total de \$45.815.819,60. A partir del mes de abril de 2022, la demandada deberá pagar en favor del demandante, la pensión de sobrevivientes vitalicia, en monto igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, esto es \$1.000.000, sin perjuicio de los aumentos anuales decretados por el Gobierno Nacional, por lo antes expuesto

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de apelación y consulta.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas en esta instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 113 del 29 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el

libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c073db29f1fc605757542b672ae99bd98a715cd6a05c015ef06fcd150ae78a**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso ordinario laboral de única instancia fue remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, de conformidad a lo ordenado en la sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación No.	760014105-003-2018-00160-01
Demandante	ÁNGEL ANTONIO MINA ROMERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	CONSULTA

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que, ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se tramitó este proceso, el cual, fue resuelto con sentencia absolutoria y condena de costas a la parte demandante.

En ese orden, la Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, mediante la sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del

Trabajo y la Seguridad Social, referente al grado jurisdiccional de CONSULTA, en el sentido que serán consulta ante el correspondiente Superior funcional (cuya categoría la comprende – a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencia de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

Por lo tanto, debido a que la sentencia del presente caso fue adversa a las pretensiones del **afiliado al sistema de seguridad social**, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se remitió a la oficina de reparto este proceso, con el fin de que, se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de julio 8 de 2015, se admitirá el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. **100 del 21 de septiembre de 2022**, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En conclusión, el Despacho procederá a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia No. 100 del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf49006faa575f447951bcbf7d3192ec6004993a8e78ee3a2640f8cdd7bd5128**
Documento generado en 16/11/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDREA MELO MURILLO
DEMANDADO	FUNDACION OFTAMOLOGICA DEL VALLE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00271-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 080 del 09 de agosto del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE en contra de la Sentencia No. 056 del 18 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora ANDREA MELO MURILLO en contra de la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE, bajo la radicación 76001 31 05 011 2018 27101.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

TERCERO Sin costas en esta instancia.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demanda FUNDACION OFTAMOLOGICA DEL VALLE. y a favor de la parte actora	\$292.000
Total, Agencias en Derecho	\$292.000

SON: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$292.000)** a cargo de la entidad demandada **FUNDACION OFTAMOLOGICA DEL VALLE** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

MDV//

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDREA MELO MURILLO
DEMANDADO	FUNDACION OFTAMOLOGICA DEL VALLE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 080 del 09 de agosto del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE en contra de la Sentencia No. 056 del 18 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora ANDREA MELO MURILLO en contra de la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL VALLE, bajo la radicación 76001 31 05 011 2018 27101.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

TERCERO Sin costas en esta instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 080 del 09 de agosto del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f621cfa389d7ff28868aa707397c12802d748842e057e81ca77e222e4d34b95e**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICENTE OVIDIO VALENCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00281-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 183 del 31 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 63 del 13 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones aquí expuestas.
SEGUNDO: CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, y en favor del demandante VICENTE OVIDIO VALENCIA; líquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas.
TERCERO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia. A cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. A cargo de la parte demanda COLFONDOS S.A. a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia. A cargo de la parte demanda COLPENSIONES EICE. A cargo de la parte demanda COLFONDOS S.A. a favor de la parte actora	\$3.000.000 \$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.000.000

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICENTE OVIDIO VALENCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No 183 del 31 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 63 del 13 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, y en favor del demandante VICENTE OVIDIO VALENCIA; líquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas.

TERCERO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 183 del 31 de mayo del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

MDV//

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d01d7d61556a58a50c6beacde826fce7a45879aa41fb2f8f70d3a270a5eb5bc**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LAURA GAVIRIA ARANGO
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00609-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 348 del 07 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia objeto de apelación y consulta, para en su lugar DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, formuladas por la demandada y ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de todas las pretensiones incoadas en su contra. **SEGUNDO:** COSTAS EN ambas instancias a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada, las agencias en derecho de primera instancia deberán fijarse por la A quo conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P y en segunda instancia, inclúyase la suma de \$1`500.000. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada UGPP	\$1.500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada UGPP	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.000.000

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte demandada **UGPP**.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LAURA GAVIRIA ARANGO
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00609-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 348 del 07 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia objeto de apelación y consulta, para en su lugar DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, formuladas por la demandada y ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de todas las pretensiones incoadas en su contra. **SEGUNDO:** COSTAS EN ambas instancias a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada, las agencias en derecho de primera instancia deberán fijarse por la A quo conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P y en segunda instancia, inclúyase la suma de \$1'500.000. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 348 del 07 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6719246e0c2708d46d0b6dbe0d3e800ee9637797d69a7db9594e41702a906f

Documento generado en 17/11/2022 12:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso ordinario laboral de única instancia fue remitido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, de conformidad a lo ordenado en la sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación No.	760014105-007-2019-00653-01
Demandante	YENIFER YOHANA BONILLA CUERO
Demandado	XIMENA DELGADO MERA
Tema	CONSULTA

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que, ante el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se tramitó este proceso, el cual, fue resuelto con sentencia absolutoria y condena de costas a la parte demandante.

En ese orden, la Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, mediante la sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al grado jurisdiccional de

CONSULTA, en el sentido que serán consulta ante el correspondiente Superior funcional (cuya categoría la comprende – a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencia de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

Por lo tanto, debido a que la sentencia del presente caso fue adversa a las pretensiones del **demandante o trabajador**, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se remitió a la oficina de reparto este proceso, con el fin de que, se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de julio 8 de 2015, se admitirá el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 177 del 14 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En conclusión, el Despacho procederá a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia No. 177 del 14 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11cd280ef680c4a7f5bdb539e1869dd211117f51ad305e1c65c65349c39db6**

Documento generado en 16/11/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00723 00
Demandante	ANA MILENA RODRIGUEZ ACOSTA
Demandado	MM PACKAGING COLOMBIA S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2114

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ba15601dc0dc12439564da0220594d52465566457a2d6dc3f8e438a015923e**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00059 00
Demandante	HUMBERTO GIL ORTIZ
Demandado	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A- UNIMETRO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2042

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882b60dc6100dbeb72134ecd758527fe0b79d09b2ef23bfb570e4672c9759cac**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00060 00
Demandante	LUIS ENRIQUE OSPINA GOMEZ
Demandado	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A- UNIMETRO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2043

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b009e17eef9f650f5283f0e249d7525130e079652d09cb5a5e57bedc6c703d56**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00145 00
Demandante	MARIA RUBIELA ESTRADA RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2117

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae57d8df6d5d07714ddfe11d9cb23b6a76b8adfd0ddab9e56c53d151b9b3206**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00224 00
Demandante	GUILLERMO AVELINO SALGUERO RIVERA
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Tema	NULIDAD DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2163

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c292159275108b4e58f65a9db359f7461fbb1ec28edf4fbfea71571f85319f5**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00235 00
Demandante	LUCILA CEPEDA LIZARADO Y OTROS
Demandado	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Tema	CULPA PATRONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2116

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93db60a588f1dbcca0b2c08515edc4888ac6a102693a7473896e247657bd491a**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00252 00
Demandante	MARIBEL TABARES CAMPO
Demandado	GGP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2044

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2bd096a71f436656ba1ec731b8d76be45479b07a33e7f749a60f0f5ef2e6e7**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00289 00
Demandante	JUAN CARLOS CASTRILLON CHOREN
Demandado	LISTOS S.A
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2110

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2f8d85768f5afb6d167b9a6fc6e7bf45935648aa3600e88007febfc875e7f5**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00306 00
Demandante	MARTHA ROSA MONCADA MURILLO
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTRO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2045

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd7e4ed448e6ec05e9bf5a97ce41f262a7ef08601369cf3c983b297fff97a9c**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00330 00
Demandante	CARMIÑA GAVIRIA GARCIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2111

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb61c213e8d237eedb118f4ee1b538b8f79fe3554501a3e536865bb81f45586d**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00352 00
Demandante	DARIO AGUINAGA FERRER
Demandado	CENTRO MEDICO IP SALUD SAS
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2041

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0f552775af1ea4c0b42ebce6856dcf340518f670fe184a2cc19499e7846e35**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00027 00
Demandante	ALVARO TORRES SANCHE
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2107

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93562b5fda246bd907ab8588213ae1e5c875ad71655db7727b09e2ddd17919a2**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00028 00
Demandante	JOSE ALEXANDER VALENCIA QUINTERO
Demandado	INGREDION COLOMBIA S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2118

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739ff51fdc99b505db8cfdac033e87b3d647f41941141a5983147d5609fb4b40**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00034 00
Demandante	JUAN CARLOS LEMOS PADILLA
Demandado	INGREDION COLOMBIA S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2115

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4407c5e850374798b6152438e43748aebc6514888db838e540870281bfd05545**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00035 00
Demandante	ROSA ESMERALDA VELASCO TORRES
Demandado	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A
Tema	INDEXACION PENSIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2109

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718d5515aeb1e1639919e3f5060a55599221b90f7d20c6ec78341a3884beb0b7**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00051 00
Demandante	CAMILO EDUARDO BERMUDEZ MUÑOZ
Demandado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI-
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2162

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad,

inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089b4847b20087477b333282301f0b49e23f82811b39d42f7a23c6b26f5841fb**

Documento generado en 17/11/2022 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso ordinario laboral de única instancia fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, de conformidad a lo ordenado en la sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación No.	760014105-002-2021-00404-01
Demandante	HÉCTOR FABIO ENRÍQUEZ MARÍN
Demandado	ALEJANDRO HENAO EUSE
Tema	CONSULTA

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que, ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se tramitó este proceso, el cual, fue resuelto con sentencia absolutoria y condena de costas a la parte demandante.

En ese orden, la Honorable Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, mediante la sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al grado jurisdiccional de

CONSULTA, en el sentido que serán consulta ante el correspondiente Superior funcional (cuya categoría la comprende – a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencia de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

Por lo tanto, debido a que la sentencia del presente caso fue adversa a las pretensiones del **demandante o trabajador**, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se remitió a la oficina de reparto este proceso, con el fin de que, se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de julio 8 de 2015, se admitirá el grado jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 243 del 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En conclusión, el Despacho procederá a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Sentencia No. 243 del 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78bd66b3d12112cfdcf156a96ab80b0283e6afce8e95aae97f29d2a18cb0fa3**

Documento generado en 16/11/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez realizada revisado el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00468 00
Demandante	KJELL ERLANDSSON VON SNEIDER CABRERA
Demandado	IMPACT FINANCE COLOMBIA S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2108

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, Oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en mención. En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si en el proceso se decretó más de dos (2) testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19912fae07cbe34d4d958877d4ea6aebce4d11025c66d0b6fb18ddff0785040e**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sra. FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO, en calidad de representante legal suplente y abogada de la sociedad demandante SUMMAR PROCESOS S.A.S., allego memorial al correo electrónico del Despacho el día 22 de agosto de 2022, indicando que, las partes finalizaron de mutuo acuerdo la relación laboral y toda vez que, no se ha surtido la notificación del auto admisorio, por lo tanto, solicita sea aprobada la solicitud de desistimiento del proceso, sin condena en costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2594

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00177-00
Demandante	SUMMAR PROCESOS S.A.S
Demandados	SUMMAR PROCESOS S.A.S.
Vinculados	DIEGO FERNANDO PEREA SALAZAR
Tema	PERMISO PARA DESPEDIR

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la Sra. FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO, en calidad de representante legal suplente de la sociedad demandante SUMMAR PROCESOS S.A.S. a través del escrito allegado al buzón electrónico del Despacho, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual, es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual, se hace uso en

virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por la representante legal suplente de la sociedad demandante SUMMAR PROCESOS S.A.S., con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la representante legal suplente y abogada de la sociedad demandante **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, del presente proceso especial de fuero – permiso para despedir en contra de **DIEGO FERNANDO PEREA SALAZAR**, con la advertencia de que, este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e6441b40de867d98778833327409b31bdd097a04ccebe0602060d0002cb48**

Documento generado en 16/11/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00386-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00386-00
Demandante	TULITA MIRANDA MUÑOZ
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **TULITA MIRANDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.835.209, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, LA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **TULITA MIRANDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.835.209, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado

de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **TULITA MIRANDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.835.209, es decir, incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De

Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y la T.P. No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe18833215767ea540e723c9365efcf3cbb2766435a3d9cf4a2748ace6a5b0b**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00399-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00399-00
Demandante	EDITH VARGAS NIVIA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Tema	PENSIÓN SANCIÓN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **EDITH NIVIAS VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.527.684, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**; encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser

INADMITIDA, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial no tiene facultad para incoar la pretensión formulada en el numeral primero.
- El numeral séptimo del acápite de hechos no es un hecho, son razones y fundamentos jurídicos.
- El octavo hecho contiene apreciaciones del togado y varios fundamentos fácticos.
- La primera pretensión contiene fundamentos jurídicos.
- La segunda pretensión contiene razones de derecho y apreciaciones del togado.
- Se advierte a la parte demandante que las pretensiones en su totalidad deben estar debidamente individualizadas en diferentes numerales por cada concepto, además que deben indicar el valor que pretende se condene por cada uno de ellos, en aras de estimar la cuantía del asunto.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **EDITH VARGAS NIVIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas.

CUARTO: EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior la misma será **RECHAZADA**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c7ea1c68a4b8619b614527470ee418437df05a2122f796d4022932fb5ae7b9**
Documento generado en 17/11/2022 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00402-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2508

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00402-00
Demandante	ANA MARIA DEL PILAR GIRALDO RUBIO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA MARIA DEL PILAR GIRALDO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.839.155, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ANA MARIA DEL PILAR GIRALDO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.839.155, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días

hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días

hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

SEPTIMO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **ANA MARIA DEL PILAR GIRALDO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.839.155, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

OCTAVO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **OSCAR DARIO RIOS OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.380.337 y la T.P. No. 115.384 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae61dcabb419466db1c6bc3ea1424c265434ecac962fc94685f33697966c781e**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00420-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2509

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00420-00
Demandante	DELFA MARIA TRELLEZ PINO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DELFA MARIA TRELLEZ PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.271.623, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **DELFA MARIA TRELLEZ PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.271.623, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **DELFA MARIA TRELLEZ PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26271.623, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y la T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dec790df6d311bdc25986d16d14395e84087322ecfbb8633189056d6537c80**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>